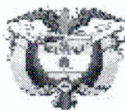


3/

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 01 SEP 2020 de septiembre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00425-00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **DIDIER WALTER ESTEVEZ VASQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil veintisiete pesos m/cte (\$4.265.027.00), por concepto de capital contenido en el pagaré número 1020000005533 allegado como base de la acción.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de **cinco (5)** días para pagar y **diez (10)** días para proponer excepciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

-2 SET. 2020

Por anotación en Estado No. **056** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.